

**INFORME JUSTIFICATIVO DE NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN
POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE LA LCSP DE
LOS SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE UN CONCIERTO CON ARTISTAS
DE PRIMER NIVEL EN LA PLAZA DE TOROS DE TOLEDO Y EN EL
MARCO DE LA 43ª EDICIÓN DE FARCAMA**

(EXPTE. N. °16-ICLM-2024)

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Contratación de los servicios consistentes en la realización de un concierto con artistas de primer nivel el día 11 de octubre del presente año, en la Plaza de Toros de Toledo, y dentro del marco de celebración de la 43ª edición de la Feria de artesanía de Castilla-La Mancha, que se celebra del 9 al 13 de octubre de 2024 en Toledo.

2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

La Fundación Impulsa Castilla-La Mancha es una organización de naturaleza fundacional cuyo patrimonio se haya afectado de forma duradera al cumplimiento de los fines de interés general que se detallan en sus Estatutos.

La Fundación se integra en el Sector Público Regional, en su condición de Fundación Pública Regional, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, c) y 3 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 19 de noviembre, quedando por tanto adscrita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Fundación tiene como finalidad esencial e inmediata contribuir a la investigación, conservación y difusión de los bienes culturales y patrimoniales de la Comunidad de Castilla-La Mancha, la promoción y difusión de la cultura en su acepción más amplia, así como colaborar en el fomento y extensión de la práctica del deporte en esa comunidad. Para ello, desarrollará, como misiones específicas, entre otras, las siguientes actuaciones: la difusión del patrimonio, la cultura, el deporte, los recursos naturales, productivos y sociológicos, bien por iniciativa propia o bien en colaboración con otras entidades públicas o privadas, mediante la promoción, organización y realización de eventos, actividades, exposiciones, muestras, publicaciones, patrocinio y producción de películas, documentales o videos, conciertos, recitales, representaciones teatrales,

congresos, ciclos de conferencias, foros de debate, coloquios y toda clase de actividades y actuaciones que se relacionen con sus fines fundacionales; favorecer la protección y promoción de aquellos artistas, autores y deportistas de Castilla-La Mancha con mayor proyección en los ámbitos internacional, nacional y regional.

La Feria de artesanía de Castilla-La Mancha (FARCAMA) es una feria referente a nivel europeo, que, a lo largo de sus más de 4 décadas de historia, acumula cifras importantes por sus visitas y expositores, llegando a sobrepasar 300 expositores en algunas ediciones.

FARCAMA introduce un muestrario único de productos concebidos por parte de artesanos que son referencia nacional e internacional en sus respectivos oficios; reúne una serie de valores clásicos e imperecederos que hacen del producto artesano una creación que traspasa la acepción de mero objeto de consumo, porque se asienta sobre la tradición y los valores más acendrados, sin renunciar a la innovación y a la modernidad.

La Feria de artesanía de Castilla-La Mancha es un escaparate promocional para la artesanía no solo a nivel regional, que pone en práctica nuevas ideas, y está consolidada como una de las mejores ferias de artesanía de Europa. Además, tras 40 años ha recibido expositores de diferentes puntos del mundo, tales como México, Puerto Rico, Portugal, Francia, Mali, Hungría, Chile... con una muestra de oficios artesanos de sus respectivos países.

FARCAMA es una feria que proyecta la cultura de los oficios más emblemáticos, con piezas tradicionales, otras más vanguardistas, música en directo, talleres demostrativos y participativos. Dentro del programa de actividades de la edición de este año, se hace necesario la realización de un concierto musical con artistas de primer nivel, a celebrar en la Plaza de Toros de Toledo, habiéndose resuelto desde la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha que el mismo deberá contar con la intervención de los artistas Dani Fernández, Lori Meyers, Malmö040 y Mauri.

La mercantil BEGIN AGAIN S.L. provista de CIF N° B-45910361 es quien tiene los derechos cedidos de estos artistas para el día 11 de octubre de 2024.

No existiendo una alternativa o sustituto razonable por cuestiones de exclusividad de carácter artístico.

Insuficiencia de medios personales:

En virtud de lo preceptuado en el art. 116.4.f de la LCSP y justificada la necesidad de la contratación, en la plantilla de la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha no constan los medios técnicos ni el personal, ni el perfil profesional para atender

las funciones del servicio, por lo que se precisa la contratación externa, ya que las necesidades que pretenden cubrirse con el servicio no pueden atenderse con medios propios de los que se dispone por parte de esta Fundación.

3.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD según se establece en el art. 168 a)2º LCSP, adjudicándose a la oferta del empresario determinado al que solo puede encomendarse la prestación, de acuerdo con los aspectos de la negociación del contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 166, 168, 169, 170 y 171 de la LCSP, para este tipo de procedimiento y demás normas de aplicación.

A tal efecto, se cursará invitación a participar concediéndose el plazo de presentación de oferta establecido en los pliegos.

Información al licitador: a través del perfil del contratante se dará acceso a los pliegos y a cualquier documentación complementaria.

En concreto, el contrato se adjudicará a la mercantil BEGIN AGAIN S.L. provista de CIF N° B-45910361 por ser el único proveedor del servicio, por lo que se propone la adjudicación del contrato justificándose dicha propuesta por la presentación del proyecto, que incluye los documentos de exclusividad hacia la misma por parte de la empresa que ostenta los derechos de los artistas, siendo por tanto BEGIN AGAIN S.L la única autorizada para la gestión de la contratación para la fecha de celebración del evento. En este caso, por tanto, queda acreditado por la documentación que obra en el expediente, que la mercantil BEGIN AGAIN S.L ostenta la los derechos de exclusividad de los artistas para que la contratación pueda entenderse con ellos, como si del propio artista se tratase.

El informe 41/96 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, afirma en sus conclusiones que los contratos de contenido creativo o artístico deben ser calificados como contratos privados, y en cuanto a su régimen jurídico, en la preparación y adjudicación, se aplicarán, en defecto de normas especiales inexistentes, las de la propia Ley, que, sin embargo, no comprenden por incompatibilidad con su naturaleza, las relativas a la clasificación. Además, manifiesta que este tipo de contratos "... será utilizables frecuentemente, por razones artísticas, el procedimiento negociado sin publicidad, por aplicación analógica de las normas de la Ley que lo regulan. ..."

La contratación de actividades que tengan por objeto la creación en interpretación artística y literaria y los de espectáculos -con el número de referencia CPV 79995000-5 a 79995200-7 y de 92000000-1 a 92700000-8 son calificados como contratos privados por el art. 25.1.a) 1º de la LCSP. En consideración al criterio mantenido por la doctrina, la JCCA en su Informe

36/2018 de 2 de julio de 2018, ya en vigor la LCSP de 2017:” ...la contratación por las Administraciones Públicas de actividades que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con el número de referencia CPV de 79995000-5 A 79995200-7 Y DE 92000000-1 a 92700000-8, calificados como contratos privados con arreglo al art. 25.1.a) 1º LCSP...”

La calificación de su naturaleza privada determina en todos estos contratos que su régimen jurídico sea el previsto en el art. 26 de la LCSP. El apartado 3 de este precepto, en su párrafo segundo, contiene la regulación específica para estos contratos privados.

En suma, podemos afirmar que los contratos artísticos, también con la vigente LCSP de 2017, están sujetos al régimen jurídico de los contratos privados, si bien, en cuanto a su preparación y adjudicación se regirán por las normas establecidas para los contratos administrativos típicos.

Si el contrato se realiza con representantes o intermediarios, nos encontramos con un contrato de servicios, de los definidos en el art. 17 de la LCSP: “aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”.

En necesario por tanto proceder a la contratación con BEGIN AGAIN S.L. que se encarga de traer el festival aquí referenciado, con el calendario que se establecerá en los pliegos que se elaboren al efecto.

El Informe 50/06 de 11 de diciembre de 2006, de la Junta Consultiva de Contratación establece que “los contratos con artistas, grupos musicales, compañías de teatro o similares, deben mantener la calificación de contratos privados sin promover la concurrencia en aquellos supuestos en los que no se contrate directamente con ellos sino incluso que el contrato se celebre con empresas que actúen como sus representantes, si declaran que dicha representación la ostenta con carácter de exclusiva. Sigue estableciendo que los criterios de esta Junta en cuanto a la contratación de artistas o grupos musicales o de teatro calificándolos como contratos privados y admitiendo la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en aquellos supuestos que concurra causa justificativa de tal procedimiento, principalmente por razones artísticas en las que no sea posible promover la concurrencia. (informes de 30 de mayo y 18 de diciembre de 1996 y de 2 de mayo de 1998, expedientes 35/96, 67/96, y 4/98).

En especial, debe llamarse la atención sobre la circunstancia de que la contratación con representantes no altera la naturaleza, el objeto, o régimen jurídico del contrato abordándose en el citado informe de 30 de mayo de 1996 sus dos posibilidades al referirse a “contratos de actuación musical y teatrales directamente o a través de representantes de artistas, compañías, grupos etc.”

Por ello, la celebración de un contrato con el representante que tenga la exclusiva de un artista implica que no puede celebrarse el contrato con otro representante o con el artista, pero no afecta el régimen jurídico del contrato a celebrar por la Fundación.

4.- IMPORTE DE LA ACCIÓN

La suma de 375.000€ IVA INCLUIDO.

La partida presupuestaria con cargo a la que se llevaría a cabo el presente procedimiento de contratación es la denominada Subvención Nominativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la JCCM correspondiente a la anualidad 2024.

Se prevé un retorno de la inversión a favor de la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha, derivado de la venta de las entradas del concierto por el siguiente importe: 125.000 euros, en base a un precio mínimo de venta de 25,00 euros por entrada.

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta la completa finalización de los servicios, con arreglo a la siguiente previsión:

- El día de celebración del evento el día 11 de octubre de 2024.
- Posterior desmontaje total del evento previsto tras la finalización de la última actuación, esto es la madrugada del 11 al 12 de octubre de 2024.

FUNDACIÓN IMPULSA
CASTILLA - LA MANCHA
C.I.F.: G-45418985
Rda. de Buenavista, 47 - 1ª Planta
45005 TOLEDO

En Toledo a 6 de mayo de 2024

Fdo. Director Gerente Fundación Impulsa Castilla-La Mancha

